[redacted]

Madrid, 15 de julio de 2021

Estimada[redacted]:

En relación con su solicitud de segunda revisión enviada por usted relativa a su examen de la asignatura de Neuropsicología del Desarrollo del Grado en Psicología, correspondiente a la Convocatoria Ordinaria de junio del presente año, como Secretaria Docente del Departamento y Secretaria de la Comisión Revisión de Calificaciones de este Departamento, me dirijo a usted para informarle del resultado de tal revisión, tras haber sido su solicitud estudiada y debatida en el seno de la citada Comisión en su reunión el día de hoy.

Para su conocimiento, le indico que la Comisión ha estado compuesta por el Profesor José María Calés de Juan en calidad de Presidente de la Comisión y Profesor de Psicofarmacología; por el profesor Ángel Caminero Gómez (Vocal 1º y Profesor de Fundamentos de Psicobiología); por la profesora Helena Pinos Sánchez (Vocal 2ª y Profesora de Psicología Fisiológica); y por mí misma (Secretaria de la Comisión y Profesora de Neuropsicología del Desarrollo), con la presencia de la Representante de Estudiantes, Dª. María Isabel Naya López que, de acuerdo con la normativa vigente, ha formado parte de esta Comisión con voz pero sin voto.

La citada Comisión se ha reunido y constituido de forma telemática, con todas las garantías de identificación de sus miembros.

Leídas, analizadas y comentadas las alegaciones realizadas por el reclamante, la Comisión resuelve:

Que en el caso de la reclamación realizada por [redacted], el día 24 de junio, referente al examen de la asignatura Neuropsicología del Desarrollo las aclaraciones dadas por el Equipo Docente son ciertas, acertadas y correctas. Así, la Comisión ratifica lo dicho por el Equipo Docente en la respuesta a la primera reclamación, no procediendo rectificación alguna a lo dicho ni a la calificación obtenida por la estudiante.

Tal resolución se basa en los siguientes aspectos. En relación a la primera reclamación "*No es cierto que en mi examen respondiese las 20 preguntas del examen, pueden comprobar que conteste 18 preguntas, y no las 20 como dice la Dra. Del Cerro*". Efectivamente, de las 20 preguntas del test sólo respondió 18. En este caso el alumno está en lo cierto al señalar que el Equipo Docente afirmó que había respondido a las 20 preguntas, queriendo decir que el alumno, pudo responder a las 20 preguntas en tiempo y forma.

C/ Juan del Rosal nº 10
28040-Madrid

Respecto a la segunda reclamación "*Independientemente de la ponderación del 100% de las 20 preguntas, si una persona ha sacado un 5 y le anulan 4 preguntas que tiene bien, supone suspender. En mi caso supone 1 punto menos en la calificación*". Tras revisar la calificación asignada al alumno, se puede comprobar que la afirmación hecha es errónea. Concretamente, tras la anulación de las 4 preguntas, se pondera el valor de los aciertos que pasa de ser 0,50 a 0,625 y los errores de -0,25 a -0,3125. Por lo que la nota resultante sería: Respuestas correctas (12), incorrectas (2), anuladas (4), no contestadas (2). Resultando (12x0,625) – (2x0,3,125) = 6,9 + 0,8 (PEC)= 7,7 (Actas finales ya emitidas).
Si re realiza el cálculo sin anular las preguntas, el alumno se vería perjudicado en 0,88 como se puede comprobar: Respuestas correctas (14), Incorrectas (4), Anuladas (0), no contestadas (2). Resultando (14x0,5) – (4x0,25) = 6 +0,8 (PEC) = 6,8

El alumno no solo no ve disminuida su nota en el examen, sino que se ve beneficiado en 0,9 puntos.

En relación a la tercera reclamación indica "*No entiendo como alguien puede decir que el tiempo de 45 min. para la realización del examen (cuando en la guía de la asignatura pone claramente que el tiempo será de 90 min.) cuando he expresado claramente que en mi caso ese tiempo resulto insuficiente y pudo propiciar algún que otro error de razonamiento, como por ejemplo en la pregunta nº 13*". Como ya se le indicó a alumno en la primera reclamación, el cambio de 90 minutos (examen presencial en no-pandemia) a 45 minutos se anunció profusamente en el curso virtual y se decidió siguiendo las orientaciones para la elaboración de exámenes en la plataforma AvEx.

Por último, el alumno expone como cuarta reclamación "*No es verdad que el cambio en la duración del examen quedará explicado en su momento, de hecho, se abrió debate sobre el tema pero por motivos que desconozco la Dra. Del Cerro no contesto las cuestiones que se plantearon dejando a la gente con la palabra en la boca. Lo que se puede inferir de las explicaciones de la doctora es que la reducción del tiempo es una medida para evitar el fraude, pero es evidente que esa medida. No solo no ha reducido el fraude, sino que probablemente haya aumentado. Considero que esa medida solo sirve para camuflar el problema del fraude en los exámenes con AvEx ya que la reducción de*
tiempo actúa sobre las consecuencias del fraude, y perjudica sobremanera a los estudiantes que no hacen trampas.
Considero que la decisión de anular 4 preguntas es incompatible con los principios de no discriminación e igualdad de oportunidades establecidos en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril).
Con la decisión del ED, hay estudiantes que han realizado un examen de 20 preguntas, otros de 19, otros de 18, otros de 17 y otros, como es mi caso, de 16 preguntas. Perjudicando sobremanera a las estudiantes que no han utilizado medios fraudulentos. No es justo y por tanto es impugnable.
Sobre la pregunta anulada nº 7, he contestado bien la pregunta, no hay errores de redacción y por lo tanto no hay motivos para su anulación.
Sobre la pregunta anulada nº 10 no tengo nada que objetar, la conteste mal y asumo

mi error.
Sobre la pregunta anulada nº 13, seleccione la respuesta incorrecta, pero ese error puede explicarse como consecuencia del poco tiempo para la realización del examen (en la guía de la asignatura el tiempo es de 90 min. y el ED lo recortó en 45 min.), y en la imposibilidad de reflexionar por falta de tiempo, de hecho, elegí la opción C por descarte, puesto que si la A fuese correcta la opción correcta sería la B. Dicho de otra manera, no le dedique nada de tiempo a pensar en los criterios diagnósticos, simplemente busque las respuestas erróneas y conteste por descarte.
Sobre la pregunta anulada nº 16, he contestado bien la pregunta, hay errores de redacción, pero ese parte del temario la llevaba muy bien preparada, no había dudas".

Tras el debate en la Comisión, la reclamación respecto al tiempo, como se ha explicado en el punto anterior, fue profusamente anunciado a todos los alumnos.
Respecto a la anulación de las preguntas que tenía entre sus respuestas "Las opciones a y b son correctas" el Equipo Docente explicó en el curso virtual y por correo electrónico a los alumnos que así lo solicitaron, que tomaba dicha decisión para no perjudicar a los alumnos, ya que dicha respuesta podía estar deslocalizada y presentarse tanto en la posición "c", como en la "a" o la "b". Por ello, se anularon dichas preguntas y se ponderaron de nuevo los aciertos y los errores, para que no hubiera alumnos afectados de forma negativa. Por otra parte, el alumno explica que ha contestado erróneamente a la pregunta 13 por falta de tiempo, pero se puede deducir que el mismo argumento de falta de tiempo que, como consecuencia, le lleva a elegir una respuesta fallida, puede utilizarse con las preguntas que ha respondido acertadamente y que, sin embargo, esa falta de tiempo no le ha provocado error. Por lo que no procede cambio alguno en la nota final.
Finalmente, le informo de que, contra la resolución de la Comisión de Revisión de Calificaciones, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Sr. Rector Magfco. de esta Universidad en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la recepción de la presente notificación, según la normativa vigente, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE del 02 de octubre de 2015).

Atentamente,

Fdo.: [redacted]
Secretaria de la Comisión de Revisión de Calificaciones